

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el intendente de Ejército **D. Eduardo Agustín y Pardo**, pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el artículo treinta y seis de la ley de veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo solicitado algunos oficiales subalternos de la escala de reserva de Infantería, que queden sin efecto, por convenir á sus particulares intereses, los destinos que les han sido conferidos; y considerando atendibles las razones en que fundan su pretensión, el Rey (q. D. g.), deseo de que no se les proporcione perjuicio de ningún género, pues que el propósito al destinarlos no fué otro que el de mejorar la situación de la clase referida, se ha servido mandar:

1.º Que sin embargo de atender, en cuanto sea posible, los deseos de destino, á punto determinado, de los subalternos del arma y escala citadas, según real orden de 25 de octubre último (C. L. número 289), se conceda á los que ya lo han obtenido y soliciten volver á su antigua situación de reserva, el pase á la misma, á cuyo efecto las autoridades

militares respectivas dejarán en suspenso el destino al recibir las instancias, las cuales remitirán después á este Ministerio.

2.º Que debe entenderse, que los que esto soliciten renuncian á las medidas que puedan adoptarse en adelante favorables á aquellos otros que, incorporados á los destinos que se les señalen, presten de manera efectiva sus servicios y á completa satisfacción de sus jefes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor...

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 28 de noviembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar secretario del Gobierno militar de Jerez de la Frontera, al comandante de Infantería **D. Juan Domínguez y Rodríguez**, que desempeñaba igual cometido en la comandancia militar de San Roque.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 20 de agosto último, promovida por el comandante de Artillería **D. Rafael de la Revilla Gifré**, en réplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada «Fabricación de las armas blancas y de fuego portátiles y de sus municiones», el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta y por resolución de 1.º del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Excmo. Sr.:—Por real orden de 2 de septiembre último, se dispone que informe esta Junta respecto á la recompensa que merece el comandante de Artillería D. Rafael de la Revilla y Cifré, por la obra de que es autor, titulada «Fabricación de las armas blancas y portátiles de fuego y sus municiones».—El Capitán general de Castilla la Vieja cursa la obra é instancia del interesado, á la vez que un informe, que hace suyo, emitido por una comisión que nombró para que estudiara el trabajo. En este informe se extrae la obra, se la considera merecedora de recompensa y se señalan defectos de impresión de las láminas, omisión de la fabricación de revólvers y sobra de detalle en la descripción de algunas máquinas, deficiencias que se advierten para el caso en que la obra se destinara de texto definitivo para la enseñanza en la Academia de Artillería, donde ya lo es provisional por virtud de real orden de 5 de agosto último, dictada después de informar esta Junta señalando esas mismas deficiencias de las figuras.—Forma la obra un tomo en 4.º de 250 páginas y un atlas de 20 láminas con 326 figuras.—El texto se divide en tres partes, de las que la primera describe la fabricación de las armas blancas de puño, largas y enastadas; y ligeramente la de las corazas.—En la segunda define y clasifica las armas portátiles de fuego, reseña las lases por que han pasado, da idea general de los procedimientos modernos de fabricación, describe los materiales empleados, y detalla extensa y minuciosamente la fabricación de las piezas del fusil, su montura y los payonados, reconocimientos y pruebas.—La tercera describe también por completo y con minucioso detalle los materiales empleados en la cartuchería, sus condiciones, la fabricación de todas sus partes, la carga y conclusión.—Sería muy largo hacer extracto de cada capítulo y á nada conduciría, pues basta decir que toda la obra tiene marcado el carácter de un estudio hecho al pie del taller y á la vista de las máquinas en acción. Su autor presta sus servicios hace más de 4 años en la fábrica de Oviado y los prestó durante 1887 á 1893 en la de Trubia, y ya entonces fué fruto de su estudio y experiencia una obra titulada «Fabricación de Artillería», que fué declarada de texto y premiada con la cruz blanca del Mérito Militar pensionada en el empleo de capitán, y poco después publicó otra denominada «Construcción de proyectiles», recompensada con una cruz blanca y permutada por la de Isabel la Católica. Además ha obtenido recientemente, en 1903, mención honorífica por la obra que titula «Fabricación de Artillería y su material», que es una edición revisada y puesta al día, de las dos anteriores, y adicionada con otras ramas de la industria militar, como la fabricación de espoletas, de montajes, de corazas, etc.—Teniendo en cuenta estas circunstancias y la de que la obra objeto de informe une á la utilidad que en general puede reportar al Ejército la especial que presta como texto provisional en la Academia de Artillería, opina esta Junta que está comprendida en el caso 10 del art. 19 del reglamento de recompensas y que merece la especial atención que el art. 8.º recomienda para las obras destinadas á la enseñanza, por lo cual debe otorgarse á su autor la cruz blanca de 2.ª clase del Mérito Militar pensionada hasta el ascenso inmediato.—V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.—Madrid 18 de noviembre de 1904.—El general secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), hoy primero, perteneciente á la Zona de reclutamiento de Gijón núm. 43, D. Antonio Díaz-Reguera Begega, en solicitud de mayor antigüedad en el em-

pleo de sargento, y justificando su derecho con el nombramiento de este último citado empleo aprobado por el Director general del arma en 27 de junio de 1885, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; disponiendo que la antigüedad de sargento del oficial recurrente empiece á contarse desde la fecha citada 27 de junio, en vez del 1.º de julio siguiente que consta en su hoja de servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de San Marcial núm. 44, D. Alberto de León y Borrás, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362); debiendo quedar adscrito para todos los efectos á la Subinspección de la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 11 de noviembre próximo pasado, promovida por el sargento del 13.º regimiento montado de Artillería, Emilio Rodríguez Collado, en súplica de que se le conceda la rescisión del compromiso que tiene contraído, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo que solicita, previo el reintegro de los pluses percibidos y no devengados, según determina el artículo 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial segundo de Administración Militar, con destino en esa Ordenación de pagos don Carlos Taboada Tundidor, solicitando se le concedan dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en la provincia de Orense, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de noviembre próximo pasado, promovida por el farmacéutico primero de Sanidad Militar **D. Gabriel Lupiáñez Martín**, en situación de reemplazo voluntario en esa región, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado; debiendo permanecer en dicha situación hasta que le corresponda colocación, con arreglo á la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 18 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión que sufrió el obrero **Cecilio Rodríguez Blanco**, hallándose trabajando el 6 de octubre del año actual, en el cuartel de Getafe, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización que con arreglo á la ley de accidentes del trabajo ha sido declarada á favor del interesado y ha percibido el mismo en importe de la mitad de su jornal durante los días que estuvo incapacitado para ejercer su oficio; el cual importe, ascendente á 21 pesetas, será cargo al capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que V. E. remitió á este Ministerio con fecha 4 del mes próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión que sufrió en acto del servicio, el soldado de Administración Militar **Salvador Soler Segura**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización de 900 pesetas, que como comprendido en el artículo 4.º, regla 2.ª de la ley de accidentes del trabajo, ha sido declarada á favor del interesado con cargo dicha indemnización al capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

COMANDANTES MILITARES

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. en 24 de octubre último y atendiendo á que, según lo dispuesto por real orden de 21 de febrero de 1867, el jefe ú oficial en activo más caracterizado de los que se encuentren en un punto, deberá encargarse de la Comandancia militar del mismo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los ca-

pitanes de las compañías de segunda reserva de los cuerpos activos de ese distrito que se hallen en el caso expresado, para que en los documentos de carácter oficial estampen un sello con la inscripción en tinta negra «Comandancia Militar de...» siendo cargo al fondo de material del cuerpo respectivo el importe correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de Infantería **D. Antonio Jiménez Codón**, que cesa en el cargo de ayudante de órdenes del general de división, de cuartel en esta corte, **D. Enrique Cortés y Bayona**, pase á prestar sus servicios, en comisión, á la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; debiendo percibir el completo de sus devengos por el capítulo correspondiente del presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Estanislao Fernández**, cabo de cornetas que fué del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, en súplica de que le sean abonados los premios que como euganchado juzga le correspondían por haber proseguido en filas desde el 2 de abril de 1895, día en que cumplió su compromiso obligatorio, hasta su regreso á la Península en agosto de 1898; y atendiendo á que examinados los antecedentes del interesado no consta que en tiempo alguno fuera admitido por la Junta de reenganches de su regimiento á un nuevo compromiso, con opción á premio, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente; considerándole, no obstante con derecho á la gratificación de cumplido concedida por real orden telegráfica de 1895, autorizando á la Comisión liquidadora correspondiente para hacer la oportuna reclamación y abono en el ajuste abreviado del interesado con arreglo á las instrucciones dictadas por real orden de 5 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 249).

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

UNIFORMES Y VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga extensiva á todos los cuerpos del Ejército la real orden de 26 de marzo último, por la que se declaraba reglamentario, para los de la cuarta región, el pañuelo cubre-perchas denominado de bandera española, con el escudo nacional en el centro y rodeándole la inscripción con

el nombre del cuerpo, y un marco de madera para sostener el expresado pañuelo y dar forma regular y uniforme al conjunto de las prendas que han de resguardar. Los precios respectivos serán de una peseta y de veinte céntimos, y su duración de tres años, debiendo adquirirse con cargo al fondo de material y ser propiedad del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor.....

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y DIRECCIONES

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de noviembre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida, el soldado **Antonio Lorenzo Rodríguez**, la excepción del servicio militar, comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que con posterioridad al sorteo del interesado contrajo matrimonio un hermano de éste y que dicha circunstancia no produce causa de excepción de fuerza mayor de las señaladas en el art. 149 de la citada ley, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Canarias, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

Do real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **José Fernández Castiñeiras**, vecino de Vivero, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Lugo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 120, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, en 13 de enero de 1903; debiendo ser entregada dicha suma al individuo que la haya depositado ó persona legalmente autorizada, con arreglo al

art. 189 del reglamento dictado para cumplimiento de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Joaquín Crespo Sánchez**, vecino de Infiesto, calle del Retiro núm. 14, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo **Felipe Crespo Blanco**, recluta del reemplazo de 1902, correspondiente á la zona de Gijón, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 215, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo en 13 de agosto de 1902.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

LINARES

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

Los sargentos del arma que se expresan en la relación que á continuación se publica, pasan á prestar sus servicios á los regimientos montados que también se indican; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1904.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

Señor.....

Excmos. Señores Generales del primero, cuarto y sexto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cuerpos en que sirven	Cuerpos á que pasan á servir
Sargento	Guillermo González Ibáñez.....	Com. ³ de Barcelona	10.º montado.
Otro	Tomás Berdión Juan.....	13.º regimiento montado.....	Idem.
Otro	Blas Salazar García.....	Idem.....	3.º regimiento montado.
Otro	Severino Neira Fernández.....	Idem.....	Idem.

Madrid 12 de diciembre de 1904.

Mathé